

## Administración Local

6563/05

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Area de Urbanismo

Sección de Planeamiento

#### EDICTO

Expte: E.D. 14/2005 (01).

EL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA, D. JUAN FRANCISCO MEGINO LOPEZ,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2005, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Don Rafael León Galván, con D.N.I. 28.724.753-F, en nombre y representación de GRUPO PRASA, con C.I.F. A-14027635 en el PERI NAN-03, cuyo objeto es redistribuir la superficie edificable sobre rasante de las tres zonas del solar: AI, B1 y C1.

En virtud de dicha aprobación se abre un período de información pública por plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan hacerse, por escrito, cuantas alegaciones se consideren pertinentes, quienes se consideren afectados o interesados. A tal fin, el citado expediente se encuentra expuesto al público en la Sección de Planeamiento del Área de Urbanismo de Almería, donde podrá ser examinado durante los días y horas hábiles de oficina, dentro del mencionado plazo.

Dado en la Casa Consistorial de Almería, a 08 de agosto de 2005.

EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL., Juan Francisco Megino López.

6804/05

### AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

#### EDICTO

Don Patricio Sampedro Martín, Alcalde-Presidente En Funciones del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER:

1.- Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación del texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicios de suministro municipal de agua para riego, y de aprobación de su correspondiente anexo, publicado en el B.O.P. de fecha 20-07-2005, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Que el texto íntegro de la ordenanza fiscal y su correspondiente anexo, que aparecen publicados en el B.O.P., se aplicarán a partir de la fecha señalada en los mismos.

3.- Que contra los presentes acuerdos definitivos de modificaciones y ordenación de impuestos locales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-adminis-

trativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea, a 26 de agosto de 2005.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Patricio Sampedro Martín.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA PARA RIEGO.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Alcolea (Almería), establece la «TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA PARA RIEGO», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua para riego de explotaciones agrícolas, procedente de pozos y fuentes municipales o del sobrante del abastecimiento público, que el Ayuntamiento presta por gestión directa.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 del Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el suministro de agua para riego, ya sea la procedente del pozo municipal, fuente o la procedente del sobrante del abastecimiento público.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO A) DEL ANEXO.

**ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO B) DEL ANEXO.

**ARTICULO 8º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal de prestación del servicio o de realización de la actividad que constituya su hecho imponible si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTICULO 9º.- DECLARACION E INGRESO.**

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio de forma previa al suministro, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la cuantía de la tasa y, en caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2. El pago de la misma se efectuará por los interesados contra recibo expedido por el servicio municipal de aguas, en el que se especificarán los conceptos liquidados.

3. El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

5. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

**ARTICULO 10º.- INSPECCION Y RECAUDACION.**

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. REGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del

precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

**DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO C) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de septiembre de dos mil cinco, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO**

A) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA: 10 Euros por hora de agua suministrada.

B) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: NO.

C) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 25 de agosto de 2005.

D) ENTRADA EN VIGOR: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

6683/05

**AYUNTAMIENTO DE ANTAS****E D I C T O**

Dª Ana Joaquina García Núñez, HACE SABER:

Que por D. Antonio Pérez Rodrigo, se solicita iniciación del procedimiento para la aprobación de proyecto de actuación en suelo no urbanizable, paraje de los Llanos de Antas, Antas, en concreto, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y vinculada a la agricultura.

Que habiendo sido admitida a trámite la solicitud, con registro de entrada número 1422/2005, mediante resolución de fecha 23/06/2005, al procedimiento se le ha asignado el número de expediente 331/05.

Que a los efectos establecidos en el Art. 43 de la LOUA, se somete este PROYECTO DE ACTUACION en SNU, a información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, haciendo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del mismo.

Durante el período de información pública el expediente y proyecto permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por el mencionado proyecto, puedan formular, las reclamaciones y observaciones pertinentes.

En Antas, a 12 de agosto de 2005.

LAALCALDESA, Ana Joaquina García Núñez.

6800/05

**AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS****A N U N C I O**

Aprobada inicialmente, por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2005, el Presupuesto General para el ejercicio 2005, Bases de Ejecución del mismo con la Plantilla de Personal y catálogo de puestos de trabajo, se expone al público, por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del